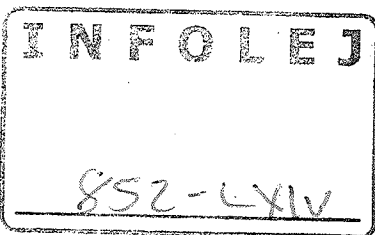




GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

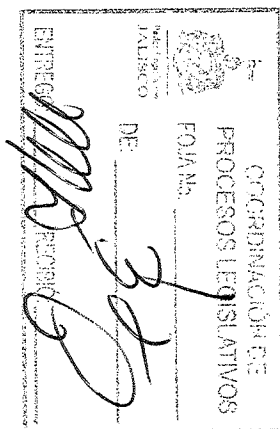


-1801

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA



12 JUN 2025
Turnese a la Comisión (es) de
MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA

NÚMERO

DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quinquies, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quinquies, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El crecimiento de la actividad agrícola, particularmente en el ámbito de las huertas o huertos frutales, ha provocado en algunas regiones del Estado un uso intensivo del suelo, que puede llevar a la degradación y desertificación de los mismos. Esto no solo pone en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

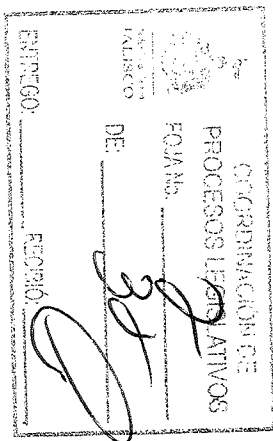
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

riesgo la productividad de los suelos, sino que también afecta negativamente a la biodiversidad, los recursos naturales y el equilibrio ecológico. Este fenómeno ha generado la necesidad de establecer mecanismos legales que permitan mitigar estos efectos y fomentar prácticas agrícolas más responsables y conscientes del impacto ambiental.

La protección del medio ambiente y el derecho fundamental de tener un medio ambiente sano y adecuado, son realidades a las que debemos buscar darle rumbo y sentido de forma práctica; asimismo, el cambio climático, es una realidad que está ocasionando problemas ambientales y sociales que se deben enfrentar, muchos de los cuales han sido generados principalmente por acciones del ser humano, tales como el crecimiento de ciudades, excesiva explotación de los recursos naturales, contaminación del agua y el aire, entre otros.

El Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho fundamental al medio ambiente sano y adecuado de la siguiente manera:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."¹



¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

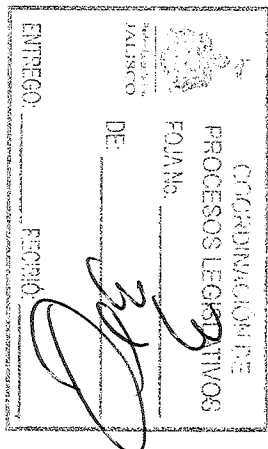
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexles, 87 Séptiles, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Desde el enfoque del **Derecho Ambiental Mexicano**, la obligación de conservar y restaurar el medio ambiente no solo recae en el Estado, sino también en los particulares. La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** establece en su **artículo 15 fracción II**, la obligación de proteger los recursos naturales en el marco del desarrollo sustentable, lo que hace de la siguiente manera:

"II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;"²

¿Qué significa esto en términos prácticos? Es un derecho humano que reconoce que vivir en un medio ambiente sano no es un privilegio, sino un derecho humano fundamental para todos los habitantes del país. Además, la obligación del Estado, que tiene el deber de garantizar que este derecho se respete, promoviendo políticas, leyes y acciones que aseguren la conservación, restauración y uso sustentable del medio ambiente. Y, por último, la responsabilidad por daño ambiental, ya que, si una persona (física o moral) causa daño al ambiente, se hace responsable legalmente y puede enfrentar sanciones administrativas, civiles o penales. Esto abre la puerta a instrumentos legales como la responsabilidad ambiental, las acciones colectivas y la restauración de daños.



² Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Concluyente resulta que, la reforma local que se propone se alinea con ese principio y con el derecho fundamental al medio ambiente sano reconocido en nuestra Carta Magna.

En cuanto al marco normativo internacional, la iniciativa de ley que nos ocupa también encuentra respaldo en tratados internacionales firmados por México, tales como:

- **El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).³**

Es un tratado internacional de las Naciones Unidas que tiene como objetivo la conservación de la biodiversidad, su uso sostenible y la distribución justa de los beneficios derivados de los recursos genéticos.

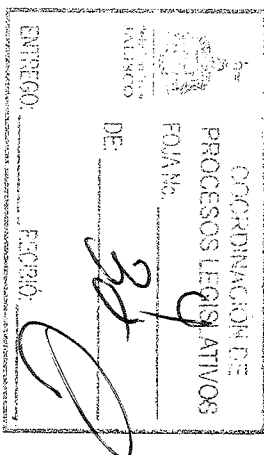
El Convenio sobre la Diversidad Biológica, promueve el uso sostenible de los ecosistemas agrícolas, busca conservar la diversidad biológica, utilizar de manera sostenible los componentes de la diversidad biológica y distribuir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

- **El Acuerdo de París sobre Cambio Climático.⁴**

El Acuerdo de París es un tratado internacional que busca reducir el calentamiento global y adaptarse a los efectos del cambio

³ Convenio sobre la Diversidad Biológica, instrumento internacional clave para un desarrollo sostenible. Recuperado del sitio: <https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention>

⁴ El Acuerdo de París | CMUCC- UNFCCC. Recuperado del sitio: <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

climático que se adoptó en 2015 en la Conferencia de las Partes (COP21) de París.

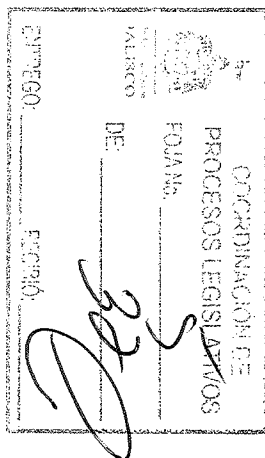
Los objetivos del Acuerdo de París son limitar el aumento de la temperatura global por debajo de los 2°C por encima de los niveles preindustriales, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, aumentar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático.

- **Agenda 2030 de la ONU.⁵**

La Agenda 2030 de la ONU es un plan de acción global para lograr un futuro sostenible y equitativo. Se basa en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas. La Agenda 2030 se adoptó en 2015 por los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Se basa en cinco dimensiones fundamentales: personas, prosperidad, planeta, participación colectiva y paz.

En el caso que nos ocupa, hablamos especialmente de los objetivos:

- **ODS 13: Acción por el clima.**
- **ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres.**
- **ODS 12: Producción y consumo responsables.**



⁵ ONU, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado del sitio: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

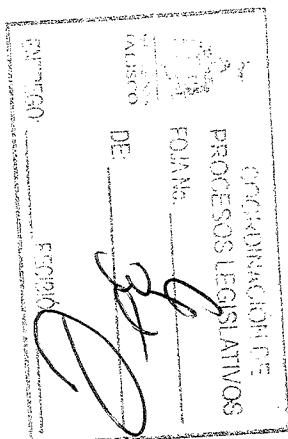
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

En el contexto nacional Mexicano, autores como Luis Raúl González Pérez,⁶ han señalado que el desarrollo rural debe basarse en criterios ambientales claros que no comprometan las generaciones futuras, promoviendo una agricultura de conservación que devuelva al territorio parte de lo que se le extrae.

Un estudio realizado por el **Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG)**⁷ en 2023 reveló que el **68% de los productores rurales del estado están abiertos a implementar prácticas de conservación si reciben orientación técnica** y si éstas son claras y operativas.

Asimismo, una encuesta aplicada por el **Observatorio Ciudadano de Medio Ambiente de Jalisco** en 2022 reportó que el **74% de la población considera que los predios rurales deben tener zonas verdes obligatorias**, debido a la percepción generalizada de deterioro ambiental.⁸

En el reportaje "**Jalisco, entre la sequía y la agroindustria**" (El Informador, 2023),⁹ se documenta cómo la expansión de cultivos como el aguacate ha reducido drásticamente la cobertura forestal, afectando nacimientos de agua y provocando microclimas extremos.



⁶ Luis Raúl González Pérez. Recuperado del sitio: Sitio Oficial de la UNAM, <http://diplomadoems.unam.mx/semblanza/Luis-Ra%C3%BAl-Gonz%C3%A1lez-P%C3%A9rez>

⁷ Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, Sitio Oficial, Recuperado del sitio: <https://iieg.gob.mx/ns/>

⁸ Octava Encuesta de Percepción Ciudadana sobre Calidad de Vida 2022, Recuperado del sitio: <https://jaliscocomovamos.org/infografias-epccv-2022/>

⁹ Informador.MX: "Jalisco, entre la sequía y la agroindustria". Recuperado del sitio: <https://www.informador.mx/Sequia-afecta-a-todos-los-municipios-de-Jalisco-1202306110001.html>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

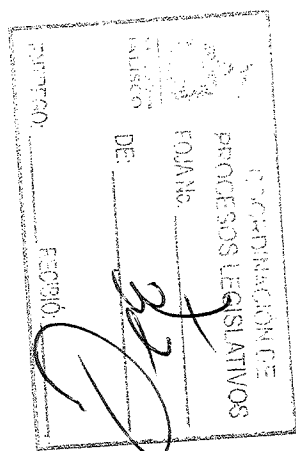
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Casos de éxito en municipios como **Tapalpa y Mascota**, donde productores implementaron sistemas agroforestales y reforestación en franjas, han demostrado beneficios directos en la productividad del suelo y en la reducción de plagas. En el documento técnico del municipio de Tapalpa, se mencionan áreas naturales sujetas a protección y actividades relacionadas con la conservación y protección de recursos naturales.¹⁰ Y, por lo que ve al municipio de Mascota, en un caso de éxito documentado por el gobierno federal, se describe la implementación de prácticas de conservación de biodiversidad en el ejido El Empedrado, ubicado en Mascota, Jalisco.¹¹

La presente iniciativa de reforma a la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco y a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene como finalidad incorporar de manera explícita y obligatoria la destinación de al menos el **tres por ciento (3%)** de la superficie total de los predios dedicados a actividades agropecuarias, agroindustriales o forestales, a **Áreas de Conservación Ambiental**, como espacios verdes o zonas arboladas permanentes, identificadas como Áreas de Rehabilitación o Recuperación Ambiental.

Esta medida surge como una respuesta técnica, ambiental y social ante los crecientes impactos del deterioro ecológico en el medio rural, provocado por la deforestación, el cambio de uso de suelo, la expansión de monocultivos, la agroindustria intensiva y la falta



¹⁰ Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable. Recuperado de: <https://siga.jalisco.gob.mx/moet/assets/pdf/documentos/tapalpa.pdf>

¹¹ Gobierno de México: Fortalecimiento al desarrollo forestal en el ejido El Empedrado, Jalisco. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/159089/01_El_Empedrado_Jalisco.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

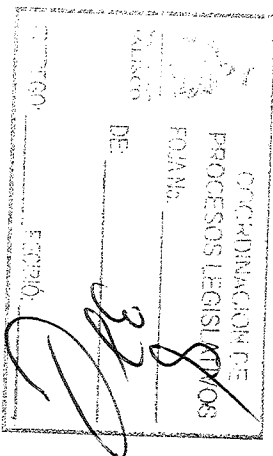
de planeación territorial sustentable. México, y en particular Jalisco, enfrentan una pérdida acelerada de cobertura vegetal, según el **INEGI**, el estado pierde alrededor de **12 mil hectáreas de cobertura forestal al año**, siendo uno de los focos rojos del país en fragmentación ecológica.

En este contexto, la creación obligatoria de micro reservas ambientales dentro de cada predio productivo representa una acción con efectos múltiples y transformadores, tales como:

- **Preservación de servicios ecosistémicos** como la infiltración de agua, la regulación térmica, la captura de carbono y la polinización.
- **Adaptación climática** para productores rurales mediante infraestructura verde natural.
- **Reducción de la vulnerabilidad ambiental** ante sequías, incendios, plagas y enfermedades, fortaleciendo la resiliencia ecológica de los agroecosistemas.

Por otro lado, destinar un porcentaje mínimo de la superficie productiva para la recuperación ambiental mediante la siembra de árboles o el establecimiento de espacios verdes no sólo es viable, sino necesaria. Esta acción genera múltiples beneficios, entre los cuales destacan:

1. **Recarga de mantos acuíferos y conservación del suelo:** Las zonas arboladas actúan como filtros naturales que permiten





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Sépties, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

la infiltración del agua al subsuelo, previniendo la erosión y la pérdida de nutrientes esenciales en las tierras de cultivo.

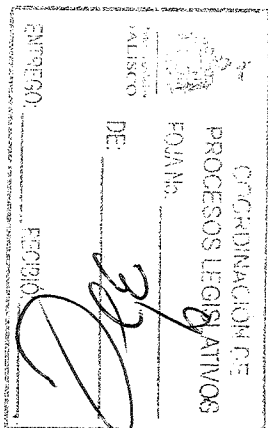
2. Mitigación del cambio climático: Los árboles capturan dióxido de carbono (CO₂), uno de los principales gases de efecto invernadero. Esta captura contribuye directamente a reducir la huella de carbono de las actividades agro productivas.

3. Mejoramiento de la calidad del aire y del microclima local: La vegetación arbórea regula la temperatura ambiente, reduce el polvo y mejora la calidad del aire, beneficiando no sólo al ecosistema, sino también a las comunidades que habitan o trabajan en estas áreas.

4. Fomento a la biodiversidad: Estas áreas sirven de refugio para especies de flora y fauna silvestres, contribuyendo al mantenimiento de los equilibrios ecológicos y la resiliencia de los ecosistemas agrícolas.

5. Cumplimiento con compromisos internacionales: La medida está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente con el ODS 13 (Acción por el clima) y el ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres), así como con los acuerdos internacionales sobre biodiversidad y cambio climático.

6. Conciencia ambiental y corresponsabilidad: Incorporar este tipo de obligaciones legales fomenta una cultura de corresponsabilidad ambiental entre las personas físicas o morales dedicadas al sector rural, promoviendo prácticas productivas más sostenibles a largo plazo.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

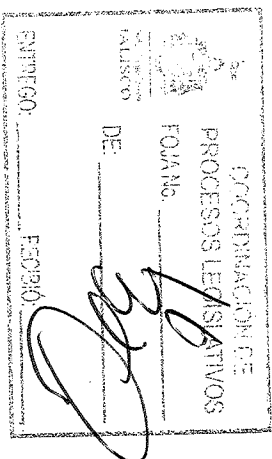
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Novies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

En cuanto a la viabilidad y no carga excesiva, la destinación del 3% no representa una carga económica desproporcionada. Por ejemplo, en un predio de 10 hectáreas, serían 3,000 m² los destinados a reforestación o conservación, lo cual puede integrarse con sistemas agroforestales, bordes de caminos, franjas rompevientos o zonas de protección ribereña, incluso con apoyos de reforestación.

De forma específica, los objetivos de la presente iniciativa de ley son promover una producción agropecuaria sostenible y ambientalmente responsable, garantizar la existencia de zonas verdes funcionales en los predios rurales, fomentar la cultura de la conservación ambiental y el cumplimiento de obligaciones ecológicas, contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

De este modo, resulta importante destacar las intenciones de la iniciativa de ley propuesta, lo que se hace de la siguiente manera:

- **Promover el aprovechamiento sustentable del suelo:**
Garantizando que los predios dedicados a huertas frutales implementen medidas que favorezcan la restauración del ecosistema y la conservación del suelo.
- **Prevenir la degradación y desertificación de los suelos:**
Fomentando la creación de áreas de recuperación o rehabilitación ambiental mediante la siembra de árboles y la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexles, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

implementación de espacios verdes, lo que contribuirá a la restauración de los ecosistemas y la biodiversidad local.

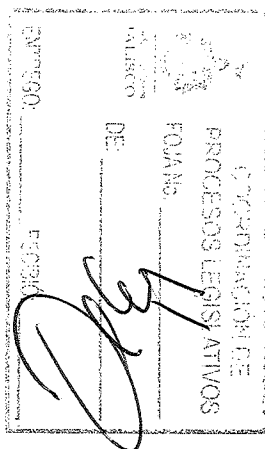
- **Fortalecer el marco normativo de protección ambiental:**

Asegurando que los programas de manejo del suelo y los ordenamientos ecológicos regionales y locales se cumplan, y que los propietarios y poseedores de predios dedicados a la producción agrícola asuman su responsabilidad en la preservación del equilibrio ecológico.

- **Imponer sanciones claras y justas:** Estableciendo una multa económica proporcional al incumplimiento de las disposiciones ambientales, con el objetivo de garantizar la eficacia y el cumplimiento de las medidas propuestas.

En este contexto, el proyecto de reforma busca garantizar que los predios dedicados a huertas o huertos frutales adopten medidas para restaurar y conservar el medio ambiente. Se propone la obligación de destinar al menos el tres por ciento (3%) de la superficie de estos predios a la creación de áreas de recuperación o rehabilitación ambiental, mediante la implementación de espacios verdes y la siembra de árboles, lo cual contribuirá al aumento de la biodiversidad, la restauración de los ecosistemas locales y la prevención de la degradación del suelo.

Adicionalmente, se incorpora un mecanismo de sanción económica en caso de incumplimiento de estas disposiciones, con el fin de garantizar su efectiva implementación. La multa





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

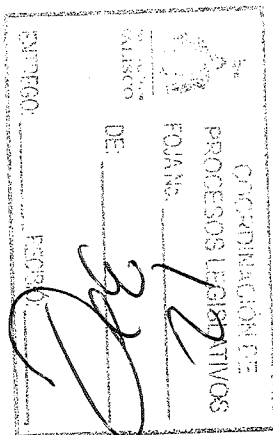
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexles, 87 Séptiles, 87 Octiles, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

propuesta, de **20 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, se considera adecuada para incentivar el cumplimiento de las nuevas disposiciones y evitar que la actividad agrícola continúe generando desequilibrios ecológicos.

La implementación de esta reforma permitirá una mayor protección de los recursos naturales y un uso más responsable y sostenible del suelo agrícola, contribuyendo a la recuperación de áreas degradadas y a la restauración de la biodiversidad. De igual manera, se prevé que esta reforma impulse un cambio en las prácticas agrícolas, promoviendo una agricultura más ecológica y respetuosa con el medio ambiente.

En conclusión, el presente proyecto de reforma busca, en última instancia, equilibrar el desarrollo agrícola con la necesidad de conservar nuestros recursos naturales y ecosistemas, pues la creación de áreas de recuperación o rehabilitación ambiental en los predios dedicados a huertas frutales es una medida esencial para garantizar la sostenibilidad de la producción agrícola en el Estado y proteger el patrimonio ambiental para las futuras generaciones.

Es por esto por lo que, como presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en Jalisco propone esta iniciativa de ley, con la esperanza de que sea un paso firme en la construcción de un Estado más sustentable y respetuoso con el medio ambiente.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

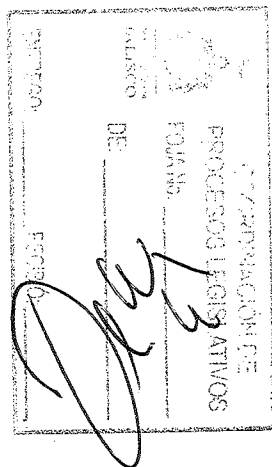
En cuanto a las repercusiones de la Iniciativa sobre la obligación de destinar al menos el tres por ciento (3%) de la superficie de estos predios a la creación de áreas de recuperación o rehabilitación ambiental, mediante la implementación de espacios verdes y la siembra de árboles en Jalisco, cabe resaltar las siguientes:

Repercusiones Jurídicas: La propuesta es congruente con principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular con el Artículo 4º, que reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Además, es armónica con los principios rectores de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y los principios de corresponsabilidad ambiental entre Estado y particulares.

En cuanto a los derechos y obligaciones, se reconoce el derecho al desarrollo productivo, pero bajo una nueva obligación ecológica mínima (3%) que no resulta desproporcionada ni confiscatoria.

Repercusiones Económicas: Por lo que ve a los costos para los productores, aunque implica un costo inicial por concepto de adquisición de plantas, preparación de suelos y mantenimiento, la inversión es mínima al representar solo el 3% de la superficie del predio. Se debe prever flexibilidad en el cumplimiento, permitiendo





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

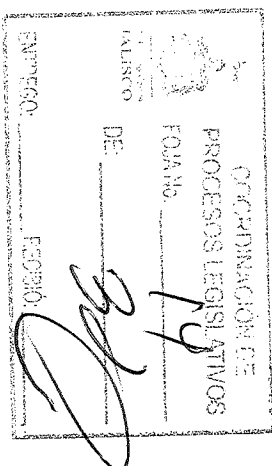
esquemas como reforestación en franjas, linderos, barreras vivas o integración con prácticas agroforestales.

Por otro lado, se presentan beneficios económicos indirectos como: mejora de la fertilidad del suelo, reducción de erosión y mayor retención hídrica, lo que puede incrementar la productividad a mediano plazo; reducción de costos por mitigación de plagas, fertilización y adaptación al cambio climático; y potencial acceso a incentivos económicos y programas estatales o federales para sistemas agroforestales.

Repercusiones Presupuestales: Destacamos principalmente el redireccionamiento de recursos existentes en programas de medio ambiente y desarrollo rural, así como el acceso a fondos federales como el Fondo Forestal Mexicano, Programas de CONAFOR, recursos de SEMARNAT y la vinculación con diversos organismos internacionales que apoyan proyectos de resiliencia y conservación climática.

Repercusiones Sociales: La reforma puede fortalecer la conciencia ambiental rural e incentivar la participación comunitaria en la conservación ecológica. Además, permite reforzar el tejido social rural al promover proyectos comunitarios de reforestación, viveros locales y monitoreo participativo.

En cuanto al bienestar de las comunidades, cabe señalar que las zonas verdes mejoran la calidad del aire, disminuyen el calor extremo y conservan fuentes de agua, lo que repercute





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Sépties, 87 Octies, 87 Novies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

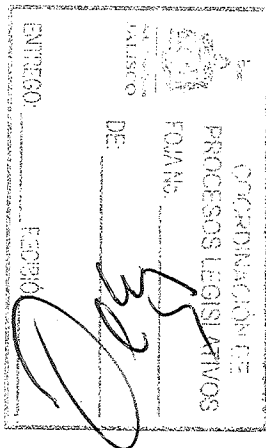
positivamente en la salud pública y calidad de vida de quienes viven o trabajan en el medio rural.

La iniciativa tiene un impacto indirecto positivo en la educación y cultura ambiental, al establecer un nuevo estándar de responsabilidad compartida en el uso de la tierra.

La iniciativa de destinar el 3% de los predios rurales productivos a áreas verdes o zonas arboladas es **jurídicamente viable, socialmente benéfica, económicamente sostenible y presupuestalmente manejable**. Representa una política pública innovadora y necesaria para fortalecer la sustentabilidad del campo jalisciense y proteger el patrimonio natural del estado, en sintonía con los derechos constitucionales, compromisos internacionales y demandas sociales actuales.

Cabe añadir, que en los artículos transitorios se dan plazos importantes para que las autoridades estatales y municipales adecuen sus reglamentos, programas e incluso, se incluya lo contemplado en el decreto planteado al Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y las Buenas Prácticas Agropecuarias.

De igual forma, se otorga plazo a las personas físicas, morales o jurídicas para que adecuen sus predios de forma escalonada para cumplir con el tres por ciento (3%) de la superficie de los predios en metros cuadrados o lineales dedicados a huertas o huertos frutales con el uno por ciento (1%) cada año a partir de la entrada en vigor el presente decreto; plazos que consideramos son viables y permiten





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

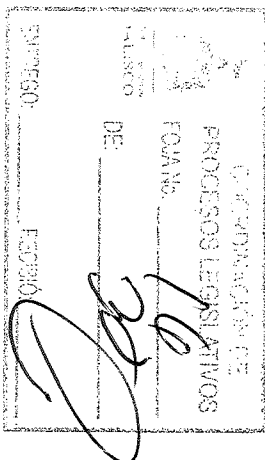
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quinquies, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

al agricultor y autoridades ir adecuando sus predios y reglamentación con gran consideración, por lo que resulta más viable la propuesta que se vierte en esta iniciativa.

Bajo el mismo contexto y buscando facilitar la implementación de lo que se propone, es que se plantea que las autoridades estatales y municipales estén obligadas a gestionar y generar convenios interinstitucionales en forma coordinada con diversas autoridades ambientales, organizaciones locales, nacionales e internacionales a efecto de facilitar semillas o arbolado necesario, para poner a disposición de los poseedores, propietarios, asociaciones civiles, organizaciones, personas físicas, morales o jurídicas y estos estar en mejores condiciones de cumplir con el presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quinquies, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quinquies, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

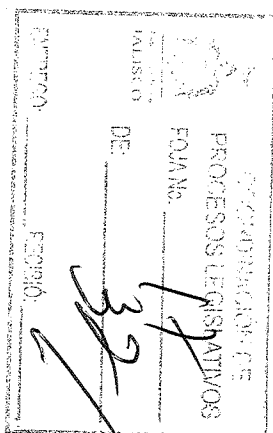
ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quinquies, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

I (...) a la LVI (...)

LVII. Proponer a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social estrategias y puntos de recolección de alimentos que se ofrezcan en donación en el sector agroalimentario, que faciliten a las instituciones y programas de asistencia social el acopio y distribución de dichos alimentos;

LVIII. Se otorga la facultad de promover e impulsar mecanismos de concientización dirigidos a las personas físicas o morales dedicadas a actividades productivas en el medio rural, con el objeto de fomentar la destinación de al menos el 3% tres por ciento





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

de la superficie total de sus predios para el establecimiento y conservación de espacios verdes o zonas arboladas, mismas que podrán ser en metros cuadrados o lineales y que podrán ser consideradas como Áreas de Recuperación Ambiental o Áreas de Rehabilitación Ambiental, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; y

LVIV. Las demás que expresamente le atribuyan esta, otras disposiciones legales aplicables o los acuerdos técnicos del ámbito internacional en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, trazabilidad, bienestar animal y, responsabilidad social y ambiental.

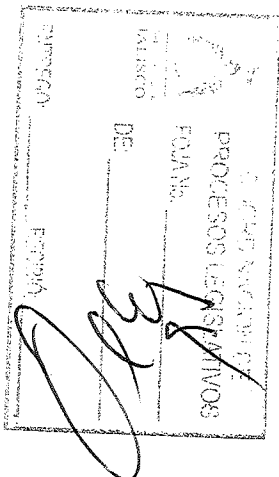
(...)

Artículo 24. (...)

(...)

I (...) a la IV (...)

V. El bienestar de los animales es un derecho que reconoce el Estado de Jalisco, por lo tanto, éstos recibirán el trato de seres vivos capaces de percibir y generar emociones. La Agencia, en coordinación con las autoridades competentes, estará obligada a velar, sea cual fuere el fin zootécnico al que sean destinados, que tengan un cuidado digno y respetuoso, evitándoles en todo





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

momento el sufrimiento, adoptando los códigos sanitarios para animales terrestres y para animales acuáticos;

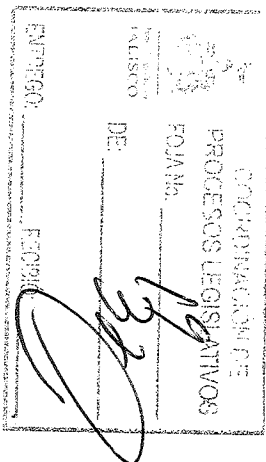
VI. Consolidar una cultura sanitaria que garantice el entendimiento, el cuidado, la preservación y el desarrollo sustentable de los recursos agroalimentarios, así como su valoración económica, social y de seguridad que se proyecte en actitudes, conductas y hábitos de consumo; y

VII. La promoción e impulso de mecanismos de concientización dirigidos a las personas físicas o morales dedicadas a actividades productivas en el medio rural, con el objeto de fomentar la destinación de al menos el 3% tres por ciento de la superficie total de sus predios para el establecimiento y conservación de espacios verdes o zonas arboladas, mismas que podrán ser en metros cuadrados o lineales.

Artículo 33. (...)

Asimismo, dicho inventario deberá incorporar la información relativa a las superficies destinadas a la conservación ambiental, identificando aquellas áreas declaradas o reconocidas como Áreas de Recuperación Ambiental o Áreas de Rehabilitación Ambiental, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 34. (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

I (...) a la II (...)

III. La infraestructura de uso relacionado con la sanidad y la inocuidad agroalimentaria existente;

III Bis. La superficie destinada, conforme a lo establecido por esta Ley, a la conservación de espacios verdes o zonas arboladas como Áreas de Recuperación Ambiental o Áreas de Rehabilitación Ambiental, la cual no podrá ser inferior al 3% tres del total del predio correspondiente en metros cuadrados o lineales, salvo causa justificada determinada por la Agencia; y

IV. Los demás datos que señalen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones técnicas.

(...)

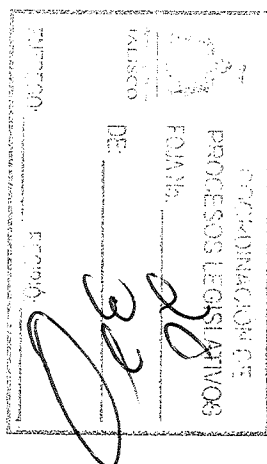
Título Quinto

De la Prevención, Control y Erradicación de Riesgos a la Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

Capítulo II BIS.

Del Destino de Áreas para la Conservación Ambiental

Artículo 87 Bis. El presente Capítulo tiene por objeto regular la integración de las áreas destinadas a la conservación y rehabilitación ambiental dentro de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y las Buenas Prácticas Agropecuarias, con el fin de fomentar la sostenibilidad en las actividades productivas en el medio rural, contribuyendo a la preservación de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

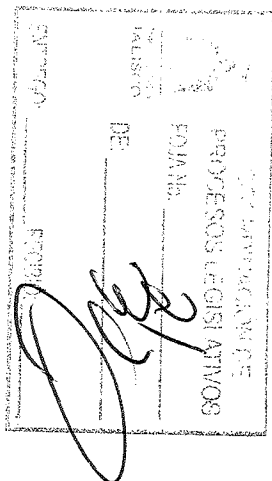
los recursos naturales y al cumplimiento de las metas de conservación y restauración ecológica.

Artículo 87 Ter. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

I. Áreas de Conservación Ambiental: Aquellos terrenos dentro de las unidades de producción agropecuarias, agroindustriales o pesqueras que son destinados a la restauración y conservación ecológica mediante la siembra de árboles o la creación de espacios verdes, los cuales estarán sujetos a la clasificación de Áreas de Recuperación Ambiental o Áreas de Rehabilitación Ambiental, conforme a las normativas y criterios establecidos por la Agencia Estatal y otras autoridades competentes;

II. Área de Recuperación Ambiental: Espacio geográfico definido que ha sido objeto de alteración, degradación o pérdida parcial de sus condiciones naturales, y que se destina a la ejecución de acciones específicas de recuperación ecológica, reforestación, control de erosión, restauración de suelos o cuerpos de agua, con el objetivo de restablecer su equilibrio ambiental y funcionalidad para un uso sostenible, y;

III. Área de Rehabilitación Ambiental: Zona delimitada territorialmente que presenta deterioro o afectación en sus ecosistemas, recursos naturales o funciones ambientales, y que ha sido oficialmente identificada como prioritaria para la implementación de acciones de restauración, conservación y manejo sustentable, con el fin de recuperar su funcionalidad





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quinquies, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

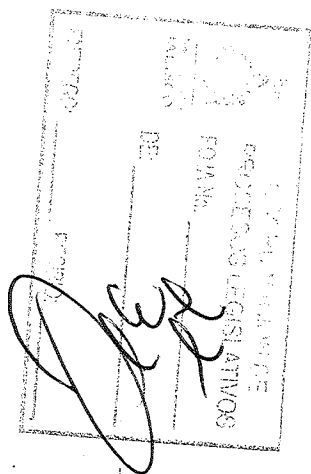
ecológica y promover el bienestar social y productivo de las comunidades involucradas.

Artículo 87 Quáter. Las personas físicas o morales dedicadas a actividades productivas en el medio rural deberán destinar, al menos, el 3% tres por ciento de la superficie total de sus predios en metros cuadrados o lineales para la creación, conservación y rehabilitación de Áreas de Conservación Ambiental, conforme a lo establecido en esta Ley. Dicho porcentaje podrá incrementarse según las condiciones específicas del predio y las necesidades de recuperación ambiental, conforme a las disposiciones que emita la Agencia Estatal.

Artículo 87 Quinquies. Las Áreas de Conservación Ambiental serán parte integrante de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación que los productores deberán implementar en sus unidades de producción.

Estas áreas contribuirán a reducir los riesgos de contaminación del aire, el agua y el suelo, mediante la captura de contaminantes, la mejora de la calidad del aire y el control de la erosión del suelo, entre otros beneficios. Los productores deberán incorporar estrategias que permitan monitorear y evaluar de manera periódica el impacto ambiental de dichas áreas dentro de sus sistemas productivos.

Artículo 87 Sexies. El destino de áreas para la conservación y rehabilitación ambiental deberá formar parte de las Buenas





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

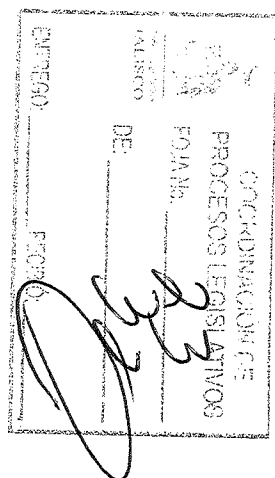
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexles, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Prácticas Agropecuarias de cada unidad de producción, las cuales deberán contemplar no solo la productividad y calidad agroalimentaria, sino también el compromiso con la sostenibilidad ambiental. Esto incluye, pero no se limita a, la aplicación de técnicas agroecológicas, el manejo adecuado de insumos y el fomento de la biodiversidad dentro de las áreas productivas, garantizando que las actividades agropecuarias no afecten negativamente los recursos naturales ni el entorno.

Artículo 87 Septies. La Agencia Estatal, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá los mecanismos de monitoreo y evaluación para verificar el cumplimiento de la destinación del 3% tres por ciento de la superficie de los predios en metros cuadrados o lineales para la conservación ambiental, así como para evaluar los resultados de las estrategias implementadas dentro de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y las Buenas Prácticas Agropecuarias. Los productores deberán presentar informes anuales sobre el estado de las áreas de conservación y las medidas adoptadas para su manejo y protección.

Artículo 87 Octies. Con el objeto de fomentar la implementación de estas medidas, la Agencia Estatal y otras autoridades competentes podrán ofrecer incentivos fiscales, financiamiento, asistencia técnica y reconocimiento a los productores que adopten prácticas ejemplares en la conservación y rehabilitación ambiental. Estos incentivos podrán incluir exenciones o reducciones en impuestos relacionados con el uso de los recursos naturales, así como acceso





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

preferente a programas de financiamiento para proyectos de recuperación ecológica.

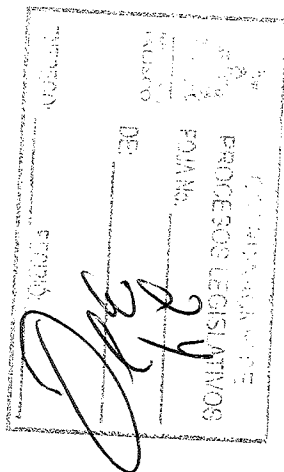
Artículo 87 Nonies. El incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo será objeto de sanciones conforme a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables. Las sanciones podrán incluir desde amonestaciones administrativas hasta la suspensión temporal de actividades productivas en los predios afectados, hasta que se cumpla con la destinación del porcentaje estipulado para la conservación ambiental.

Artículo 163. (...)

I (...) a la XII (...)

XIII. Presentar información o documentación falsa o alterada, ante cualquier solicitud, trámite o servicio, a fin de obtener una autorización, permiso, concesión, esquemas de facilitación o autorregulación y, en general, para obtener un beneficio indebido;

XIV. Incumplir con la obligación de destinar al menos el 3% tres por ciento de la superficie total de los predios productivos al establecimiento en metros cuadrados o lineales, conservación o rehabilitación de Áreas de Conservación Ambiental, conforme a lo dispuesto en los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y las Buenas Prácticas Agropecuarias, de conformidad con lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y técnicas; y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

XV. Las demás transgresiones a lo establecido en esta Ley o sus disposiciones reglamentarias y técnicas.

Artículo 164. (...)

I. En el caso de infracciones previstas por las fracciones III, VIII, X, XIV y **XV**, corresponde una sanción económica consistente en multa de 20 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización;

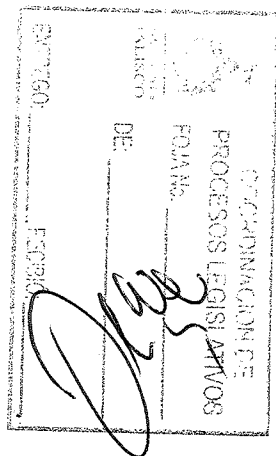
II (...) a la III (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, para quedar como sigue:

Artículo 3°. (...)

I (...) a la II (...)

III. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación: Son predios que reúnen las características de áreas naturales protegidas y que sus propietarios o legítimos posesionarios los destinan de manera voluntaria para ser conservados y cuentan con el certificado correspondiente emitido por la Secretaría; **en el caso de predios rurales con actividades productivas, se deberá destinar al menos el 3% tres por ciento de su superficie en metros**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

cuadrados o lineales, a espacios verdes o zonas arboladas denominadas como Áreas de Recuperación o Rehabilitación Ambiental;

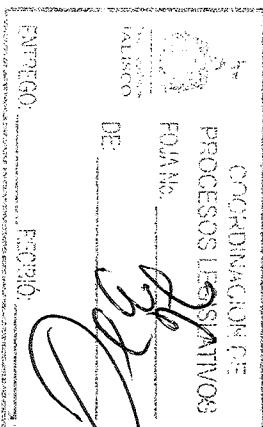
III Bis. Áreas de Recuperación Ambiental: Espacio geográfico definido que ha sido objeto de alteración, degradación o pérdida parcial de sus condiciones naturales, y que se destina a la ejecución de acciones específicas de recuperación ecológica, reforestación, control de erosión, restauración de suelos o cuerpos de agua, con el objetivo de restablecer su equilibrio ambiental y funcionalidad para un uso sostenible;

III Ter. Áreas de Rehabilitación Ambiental: Zona delimitada territorialmente que presenta deterioro o afectación en sus ecosistemas, recursos naturales o funciones ambientales, y que ha sido oficialmente identificada como prioritaria para la implementación de acciones de restauración, conservación y manejo sustentable, con el fin de recuperar su funcionalidad ecológica y promover el bienestar social y productivo de las comunidades involucradas;

IV (...) a la XXXXI (...)

Artículo 5º. (...)

I (...) a la XXXIV (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Sépties, 87 Octies, 87 Novies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

XXXV. Formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXXV Bis. Impulsar, fomentar y procurar acuerdos con los poseedores y propietarios de huertos para destinar áreas específicas a la conservación ambiental, ya sean Áreas de Recuperación o Áreas de Rehabilitación Ambiental, y en su caso, establecer la obligación de destinar al menos el 3% tres por ciento de la superficie total en metros cuadrados o lineales de dichos huertos para la creación de áreas de recuperación o áreas de rehabilitación ambiental con espacios verdes o zonas arboladas; y

XXXVI (...)

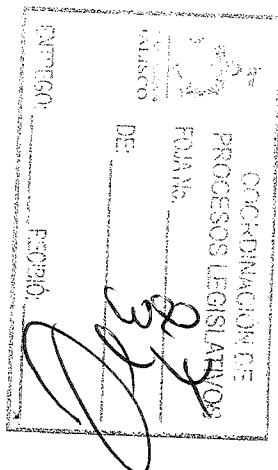
(...)

Artículo 9º. (...)

I (...) a la XV (...)

XVI. La participación de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, en la protección, prevención, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables;

XVII. No deberá anteponerse el beneficio particular por sobre el derecho de la sociedad a un ambiente sano y el equilibrio de los





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

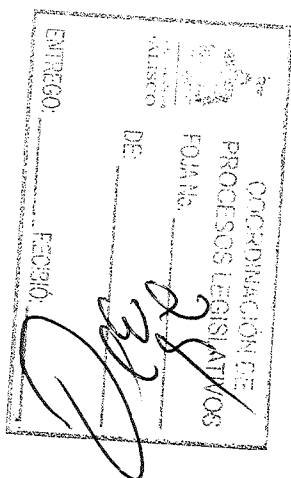
ecosistemas en su totalidad, en parte de los mismos o de sus componentes; y

XVIII. El gobierno del estado promoverá destinar un porcentaje mínimo del 3% tres por ciento de la superficie total de los predios en metros cuadrados o lineales dedicados a actividades productivas en el medio rural, para la recuperación ambiental mediante la siembra de árboles o el establecimiento de espacios verdes, con el fin de contribuir a la creación de áreas de recuperación o rehabilitación ambiental.

Artículo 64-A. (...)

I. Predios que contengan áreas verdes, cuya biodiversidad no sea suficiente para obtener declaratoria de alguna de las categorías de área natural protegida previstas por la presente ley y que presenten procesos acelerados de degradación o desertificación, que impliquen la pérdida o afectación de recursos naturales o generen grave desequilibrio ecológico, a fin de que se realicen acciones necesarias para su mitigación, recuperación y restablecimiento en las condiciones que mantengan su biodiversidad y propicien la continuidad de los procesos naturales que ahí se desarrollaban;

II. Predios que circunden a las áreas naturales protegidas, cualquiera que sea su clasificación o categoría, como medida de sustentabilidad ambiental y de seguridad contra el impacto ambiental que reciban del exterior, así como que asegure su





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Cuáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Septies, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

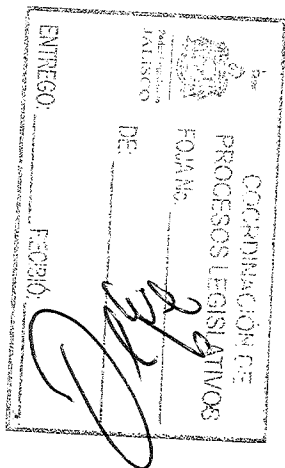
conservación, protección, restauración y recuperación de las condiciones de su biodiversidad; o

III. Predios dedicados a huertas frutales, en los que se destine al menos el 3% tres por ciento de la superficie total en metros cuadrados o lineales a áreas de recuperación o rehabilitación ambiental, dejando y plantando arbolado con el objetivo de aumentar la biodiversidad, contribuir a la restauración de ecosistemas y evitar el aceleramiento de la degradación o desertificación del suelo. Esta medida busca mitigar la pérdida o afectación de recursos naturales derivada del uso intensivo del suelo para huertos frutales, previniendo así el desequilibrio ecológico y fomentando la continuidad de los procesos naturales en dichos predios.

Artículo 69. (...)

I. El uso del suelo debe ser compatible con su condición de fragilidad ambiental y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que, su adecuado aprovechamiento requerirá de un programa que contemple los aspectos emanados de los ordenamientos ecológicos regional del estado y locales;

II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de mitigación, restauración, estabilización y rehabilitación; y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Sépties, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

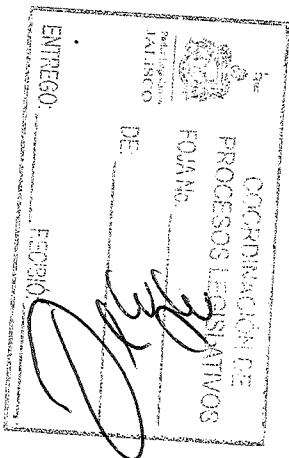
III. En predios dedicados a huertas frutales, se garantizará que al menos el 3% tres por ciento de la superficie total en metros cuadrados o lineales se destine a la creación de áreas de recuperación o rehabilitación ambiental, mediante la implementación de espacios verdes o la siembra de árboles, con el fin de promover el aprovechamiento sustentable del suelo, restaurar la biodiversidad y prevenir la degradación del ecosistema. Este porcentaje deberá integrarse dentro de los programas de manejo del suelo, en concordancia con los ordenamientos ecológicos regionales y locales, asegurando que el aprovechamiento de las huertas no altere el equilibrio ecológico ni comprometa la salud del suelo.

Artículo 146. (...)

I (...) a la II (...)

II Bis. Una multa de 20 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el incumplimiento de la obligación de destinar al menos el tres por ciento (3%) de la superficie de los predios en metros cuadrados o lineales dedicados a huertas o huertos frutales, a la creación de áreas de recuperación o rehabilitación ambiental, mediante la implementación de zonas verdes o la siembra de árboles, conforme a lo dispuesto en los programas de manejo del suelo y los ordenamientos ecológicos aplicables.

III (...) a la VI (...)
(...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Séptiles, 87 Octiles, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

(...)

(...)

(...)

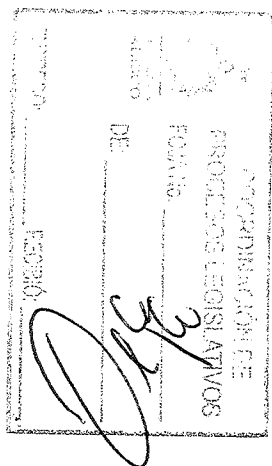
TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales deberán en un plazo de ciento veinte días naturales realizar adecuaciones a sus reglamentos, programas e incluir lo contemplado en este decreto al Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y las Buenas Prácticas Agropecuarias.

ARTÍCULO TERCERO. Los poseedores, propietarios, asociaciones civiles, organizaciones, personas físicas, morales o jurídicas podrán adecuar sus predios de forma escalonada para cumplir con el tres por ciento (3%) de la superficie de los predios en metros cuadrados o lineales dedicados a huertas o huertos frutales con el uno por ciento (1%) cada año a partir de la entrada en vigor el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las autoridades estatales y municipales deberán de gestionar y generar convenios interinstitucionales en forma coordinada con diversas autoridades ambientales, organizaciones locales, nacionales e internacionales a efecto de facilitar semillas o arbolado necesario, para poner a disposición de los poseedores,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 6 fracciones LVII y LVIII, adicionando la fracción LVIV, 24 adicionando la fracción VII, 33, 34 adicionando la fracción III Bis, 163 en sus fracciones XIII y XIV, adicionando la fracción XV y 164 fracción I, y creando el Capítulo II Bis del Título Quinto con los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quíntos, 87 Sexies, 87 Sépties, 87 Octies, 87 Nonies de la LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, 3 fracción III y adicionando las fracciones III Bis y III Ter, 5 adicionando la fracción XXXV Bis, 9 adicionando la fracción XVIII, 64-A adicionando la fracción III, 69 adicionando la fracción III, y 146 adicionando la fracción II Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**propietarios, asociaciones civiles, organizaciones, personas físicas,
morales o jurídicas y estos estar en mejores condiciones de cumplir
con el presente decreto.**

ATÉNTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Guadalajara, Jalisco, doce de junio del año dos mil veinticinco.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM.

